

Relatoría General de la JEP
Julio



Rechazo de nulidad

La Sección de Apelación negó la petición de un compareciente contra un Auto de Determinación de Hechos y Conductas.

Pág. 6

Fortalecimiento presupuestal

ordenado por la Sección de Ausencia de Reconocimiento, para robustecer las labores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Pág. 9

Macrocaso 09

La Sala de Reconocimiento acumuló al subcaso 'Chocó' las actuaciones adelantadas en cinco municipios chocoanos dentro del Macrocaso 04.

Pág. 14



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

RELATORÍA GENERAL

PRESIDENTE DE LA JEP

MAGISTRADO ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA

RELATORA GENERAL

DILIA LOZANO SUÁREZ

EQUIPO EDITORIAL

ALISSON ORJUELA

NATALIA JARAMILLO GRANADA

DAVID MAYORGA PERDOMO

DISEÑO

JORGE DANIEL MORELO

ANDRÉS PRIETO RICO

SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIONES

DIAGRAMACIÓN

DIEGO FERLEY MOSQUERA



Licenciado con *Creative Commons*
[CC BY-NC-ND 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

TABLA DE CONTENIDO

Editorial	3
Siglas y abreviaturas	5
TRIBUNAL PARA LA PAZ	6
<u>Sección de Apelación (SA)</u> ,	6
Auto TP-SA-2010, del 3 de julio de 2025	6
<u>Sección con Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SAR)</u> ,	9
Auto SAR-AI-040, del 17 de julio de 2025	9
SALAS DE JUSTICIA	12
<u>Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)</u> ,	12
Auto SRVR-MPVG-268, del 1 de julio de 2025	12
Auto SRVNH-04-00-320-SRVNH-09-04-17, del 3 de julio de 2025	14
Resolución SRVR-01, de 4 de julio de 2025	17
Auto SRVR-SUB-D-SUBCASO CASANARE-018, del 27 de junio de 2025	19
<u>Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)</u> ,	23
Resolución SDSJ-2031, del 27 de junio de 2025	23
<u>Sala de Amnistía o Indulto (SAI)</u> ,	27
Resolución SAI-SUBA-AOI-D-013-2025, del 19 de junio de 2025	27

EDITORIAL

Esta edición del **Boletín Jurisprudencial** de la Relatoría de la JEP, correspondiente a julio de 2025, da cuenta de un conjunto de decisiones relevantes que reflejan el avance de la Jurisdicción en su mandato de esclarecer la verdad, garantizar los derechos de las víctimas y contribuir a la consolidación de la paz en Colombia.

En primer lugar, se destaca la providencia relacionada con el subcaso Huila del Macrocaso 03, en la cual la Sección de Apelación rechazó la nulidad solicitada por un compareciente que había reconocido su responsabilidad en crímenes de lesa humanidad y de guerra pero que, posteriormente, intentó retractarse alegando mala asesoría y falsedad en declaraciones de otros participantes.

En el caso de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, se destacan varias decisiones: por una parte, el reconocimiento de 16 mujeres del Macrocaso 08 como “buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, un hito en el enfoque de género y diferencial de la JEP; asimismo, la acumulación del subcaso Chocó del Macrocaso 09 a la instrucción del Macrocaso 04 con el fin de unificar la investigación sobre graves violaciones cometidas contra comunidades étnicas en la región. También se resaltan la remisión de siete homicidios de alto impacto nacional, reconocidos por el último Secretariado de las FARC-EP en un Aporte Temprano de Verdad, a los macrocasos 10 y 05, reafirmando la competencia de la JEP frente a crímenes no amnistiables, y, por último, la adición de imputaciones en el subcaso Casanare del Macrocaso 03, que incluyó tratos crueles, tortura y experimentos inhumanos visibilizando la gravedad de estas conductas en el marco de los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado.

En lo concerniente a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la decisión seleccionada rechazó la solicitud de sometimiento voluntario presentada por dos agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública al considerar que la Jurisdicción carece de competencia material frente a los procesos penales adelantados en su contra.

Finalmente, la Sala de Amnistía e Indulto concedió el beneficio de amnistía a un compareciente respecto de las conductas de peculado por apropiación y prevaricato por acción por las que fue condenado, así como de la sanción disciplinaria impuesta, al encontrar que se trataba de conductas conexas al delito político directamente relacionadas con el conflicto armado.

De esta manera, el conjunto de decisiones seleccionadas para esta edición refleja los avances de la JEP en el esclarecimiento de patrones macrocriminales, la protección de derechos de las víctimas con enfoque diferencial y territorial y la aplicación rigurosa del derecho nacional e internacional.

Por lo anterior, les invitamos a explorar en detalle cada una de estas providencias a través de **Relati**, nuestro buscador especializado, disponible en la página web [Relati](#).

Equipo Relatoría

Nota: El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias, a las que se pueden acceder a través de los vínculos que se encuentran al final de cada decisión judicial.

SIGLAS

Tribunal Especial para la Paz (TP)

Sección de Apelación (SA)

Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SAR o Sección de Ausencia de Reconocimiento)

Salas de Justicia

Sala de Amnistía o Indulto (SAI o Sala de Amnistía)

Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ o Sala de Definición)

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR o Sala de Reconocimiento)

Otras siglas y abreviaturas

Archivo General de la Nación (AGN)

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Comando de Apoyo de Combate de Contrainteligencia Militar (CACIM)

Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar (CAIMI)

Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP)

Federación de Víctimas de las FARC-EP (FEVCOL)

Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP)

Grupo de Análisis de la Información (GRAI)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF)

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

Jurisdicción Penal Ordinaria (JPO)

Oficina del Consejero Comisionado para la Paz (OCCP)

Organización de Naciones Unidas (ONU)

Partido Comunista Colombiano (PCC)

Regional de Inteligencia Militar 5 (RIME 5)

Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD)

Unidad de Investigación y Acusación (UIA)

Unión Patriótica (UP)

Nota importante: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) pasa a ser acotado como Sistema Integral para la Paz (SIP).

VER MÁS SIGLAS



Colombia JEP



JEP_Colombia



JEP Colombia



JEP_Colombia

WWW.JEP.GOV.CO

TRIBUNAL PARA LA PAZ



/JEP

Sección de Apelación (SA)

Auto TP-SA-2010, del 3 de julio de 2025

La Sección de Apelación (SA) rechazó la solicitud de nulidad parcial del Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADHC) No. SUB-D-SUBCASO HUILA-081 de 2023 , presentada por Félix Juan Carlos Araque Leal. El compareciente había reconocido su responsabilidad en crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos entre 2005 y 2008 en Huila pero, posteriormente, intentó retractarse alegando mala asesoría y falsedad en declaraciones de otros participantes. La Sección concluyó que la petición era improcedente por extemporánea y ratificó que el reconocimiento inicial fue voluntario y produjo efectos jurídicos válidos. El caso fue remitido a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

Palabras clave: subcaso Huila, nulidades, improcedencia, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, audiencia pública de reconocimiento de responsabilidad, Batallón de Infantería No. 27 Magdalena, Ejército Nacional de Colombia, defensa técnica, Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (UIA), régimen de condicionalidad, incidente de incumplimiento del régimen de condicionalidad, ruta adversarial.

En el marco del subcaso Huila del Macrocaso 03, la subsala D de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR, en adelante Sala de Reconocimiento) profirió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. SUB D-SUBCASO HUILA-081. En este, se estableció que el Batallón de Infantería No. 27 “Magdalena” del Ejército Nacional ejecutó, entre 2005 y 2008, un patrón sistemático de asesinatos y desapariciones forzadas de civiles en el departamento de Huila, principalmente en zonas rurales de Acevedo, cuyos cuerpos fueron falsamente reportados como bajas en combate.

En dicho auto y por estos hechos fue imputado como máximo responsable Félix Juan Carlos Araque Leal, oficial del Ejército adscrito a dicha unidad, debido a su papel en la planificación, supervisión y encubrimiento de las operaciones, lo que incluyó la firma de documentos operacionales, la autorización de pagos irregulares y la omisión deliberada de control sobre sus subordinados. Se le atribuyó la calidad de presunto coautor de desaparición forzada y asesinato (crímenes de lesa humanidad), así como de homicidio en persona protegida (crimen de guerra).

Aunque en un principio el compareciente aceptó los cargos imputados, en enero de 2024 se retractó nuevamente aduciendo haber recibido presión emocional y mala asesoría jurídica, además de señalar falsedades en testimonios de otros procesados. Por ello solicitó la nulidad parcial del Auto No. SUB-D-SUBCASO HUILA 081.

Aunque inicialmente negó los cargos en 2021, en enero de 2024 Araque Leal aceptó de manera libre e informada su responsabilidad. Sin embargo, posteriormente se retractó alegando presión emocional, mala asesoría jurídica y falsedad en declaraciones de otros comparecientes, razón por la cual solicitó la nulidad parcial del Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. SUB-D-SUBCASO HUILA 081.

El 13 de noviembre de 2024, mediante Auto No. SUB D-SUBCASO HUILA-091, la Sala de Reconocimiento negó la nulidad por extemporánea, ratificó la validez del reconocimiento inicial y remitió el caso a la Unidad de Investigación y Acusación al considerar roto el régimen de condicionalidad por la retractación.

La defensa interpuso recurso de apelación contra esta decisión argumentando que la contrastación probatoria es un proceso continuo y que las nulidades por violación



/JEP

de garantías judiciales pueden proponerse en cualquier momento. No obstante, la Sección concluyó que el compareciente tuvo diversas oportunidades para controvertir las pruebas y no lo hizo; por el contrario, reconoció expresamente su responsabilidad, lo que produjo efectos jurídicos válidos. Asimismo, determinó que las nuevas pruebas allegadas carecían de la fuerza suficiente para desvirtuar la imputación, sustentada en un acervo probatorio.

Así las cosas, la Sección de Apelación concluyó que no se configuraban los principios de trascendencia¹ ni de residualidad² que justifican la declaratoria de nulidad, por lo que la solicitud fue rechazada por improcedente y extemporánea. Asimismo, precisó que el reconocimiento de responsabilidad se rige por los principios de buena fe, lealtad procesal, irrevocabilidad y preclusividad, que exigen un actuar reflexivo y consciente por parte del compareciente al momento de asumir esta vía sustantiva-procesal, de manera que, además de su valor probatorio como *confesión*, dada la trascendencia del acto de reconocimiento de responsabilidad ante la SRVR, una vez realizada una manifestación de aceptación de responsabilidad de forma libre, espontánea e informada, esta no es retractable.

¹ “(...) (ii) la trascendencia, que exige que la irregularidad produzca una afectación real y significativa del debido proceso o las garantías de los sujetos procesales (...)”. JEP, Sección de Apelación, Auto TP-SA-2010 del 3 de julio de 2025, párr. 30.

² “(...) (iii) la residualidad, que dictamina que la anulación debe ser el único remedio procesal posible para enmendar el agravio, lo que obliga a analizar si para corregir la irregularidad no existe remedio procesal distinto a la nulidad. Respecto a este último principio, en particular, la [Sentencia Interpretativa] SENIT 3 estableció que lo relevante no es la existencia de otros ‘recursos o acciones, en el sentido litigioso ordinario, sino si existen oportunidades dialógicas de plantear las cuestiones de validez. De modo que solo puede pedirse la nulidad cuando estas se han agotado de buena fe’”. *Ibíd.*, párr. 30.

No obstante, aclaró que la retractación del reconocimiento de responsabilidad no implica automáticamente el incumplimiento del régimen de condicionalidad ni la remisión directa al procedimiento adversarial. Para ello, corresponde primero a la Sala de Reconocimiento valorar la situación a través de un incidente de verificación de condicionalidad (IIRC). Solo una vez concluido dicho incidente podrá decidir si remite el caso a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).

Por estas razones, la SA revocó el ordinal resolutivo segundo del AUTO SUB D - SUBCASO HUILA - 091 de 2024, que remitió a la Unidad de Investigación y Acusación el asunto seguido en contra del señor Félix Juan Carlos Araque Leal, así como el ordinal resolutivo tercero del auto apelado. En su lugar, ordenó a la Sala de Reconocimiento iniciar un Incidente de Incumplimiento al Régimen de Condicionalidad respecto del compareciente, conforme a lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1922 de 2018.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SAR)

Auto SAR-AI-040, del 17 de julio de 2025

La Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SAR, en adelante Sección de Ausencia de Reconocimiento) de la JEP ordenó fortalecer presupuestalmente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) con el objetivo de agilizar la identificación y entrega de cuerpos de víctimas de desaparición forzada. Igualmente, se impartieron órdenes específicas al Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Sociedad de Activos Especiales (SAE), el Ministerio del Interior, el Fondo Colombia en Paz (FCP) y otras entidades estatales para atender dichas necesidades.

Palabras clave: desaparición forzada, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, medidas cautelares, presupuestos metodológicos de investigación, organizaciones internacionales y/o cooperación internacional, plan integral de búsqueda e identificación forense.





/JEP

El 14 de marzo de 2024, la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, mediante el [Auto SAR-AI-017 de 2024](#) avocó conocimiento de una medida cautelar nacional para proteger los derechos a la memoria y la verdad, y apoyar la búsqueda e identificación de víctimas de desaparición forzada en Colombia.

En desarrollo de lo anterior, a través del [Auto SAR-AT-211 del 13 de marzo de 2025](#), la Sección convocó a una audiencia focalizada para abordar el fortalecimiento presupuestal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD), la cual se llevó a cabo el 13 de junio de 2025. Durante esta diligencia se evidenciaron graves deficiencias estructurales y presupuestales que enfrentaba el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre ellas la falta de infraestructura, personal calificado, equipos especializados y financiación sostenible.

Adicionalmente, las víctimas y organizaciones sociales allí presentes alertaron sobre la presencia limitada del Instituto en regiones en las que se concentran graves problemáticas relacionadas con el conflicto armado y la violencia, como el Caribe, Buenaventura y los Llanos Orientales.

Al ordenar el fortalecimiento presupuestal de Medicina Legal, la Sección subrayó que en justicia transicional el deber estatal va más allá de la norma: implica remover los obstáculos reales que impiden encontrar a los desaparecidos.



Además, señalaron la ausencia de rendición de cuentas sobre las identificaciones logradas, cuestionaron el papel del Estado en la sostenibilidad del proceso de búsqueda, la falta de implementación de compromisos adquiridos y la escasa inversión en formación de personal forense.

Tras escuchar a múltiples entidades estatales y de control, la Sección determinó que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desempeña un papel técnico y científico esencial dentro del Sistema Integral para la Paz (SIP), particularmente en la búsqueda, identificación y entrega digna de personas desaparecidas y que, por lo tanto, estas limitaciones afectan directamente los derechos de las víctimas.

Por lo anterior, la Sección de Ausencia de Reconocimiento emitió órdenes específicas dirigidas al Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, la Sociedad de Activos Especiales y el Fondo Colombia en Paz, así como a autoridades territoriales, encaminadas a destrabar procesos administrativos, habilitar nuevas fuentes de financiación y asegurar la disponibilidad de inmuebles. Entre ellas, la creación de un plan de fortalecimiento integral para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Asimismo, la Sección reafirmó que en justicia transicional corresponde al Estado superar las barreras operativas ordinarias para garantizar los derechos de las víctimas.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/JEP

SALAS DE JUSTICIA



/JEP

Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR)

Auto SRVR-MPVG-268, del 1 de julio de 2025

La Sala de Reconocimiento reconoció formalmente a 16 personas, ya acreditadas como víctimas en el Macrocaso 08 (región de Montes de María y municipios cercanos), como “mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada” y consignó dicha condición en sus actos de acreditación, de modo que oriente su participación con enfoque de género y diferencial.

Palabras clave: Macrocaso 08: ‘Crímenes cometidos por miembros de la Fuerza Pública, otros agentes del Estado o en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles, por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano’, madres buscadoras, Ley 2364 de 2024, Montes de María, fundación Nidia Erika Bautista, búsqueda activa, enfoque de género, revictimización, responsabilidad estatal, enfoque de interseccionalidad, acompañamiento psicosocial.



La representante judicial de la Fundación Nydia Erika Bautista, en nombre de 16 víctimas acreditadas en el marco del Macrocaso 08 (subcaso ‘Territorio crítico Montes de María y municipios cercanos’), presentó ante la Sala de Reconocimiento una solicitud para que se las reconociera como mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

En dicha solicitud se expuso una caracterización de las mujeres buscadoras y de la revictimización estructural que enfrentan. Se señaló que su situación hace parte de un patrón de violencia estructural de género presente en el conflicto armado, el cual se manifiesta en los procesos de búsqueda de familiares desaparecidos, en la exclusión y la discriminación que padecen, así como en la escasa respuesta institucional del Estado. De igual manera, se explicó que estas mujeres suelen asumir cargas emocionales, físicas y sociales desproporcionadas, agravadas por los roles de género tradicionales.

Con base en lo anterior, la Sala de Reconocimiento, tras analizar las victimizaciones relatadas por las 16 mujeres, concluyó que la desaparición forzada se desarrolla en un contexto de violencia basada en género, que afecta gravemente tanto su dignidad como la de sus familias.

Asimismo, se determinó que estas víctimas acreditadas son mujeres que, en el marco del conflicto armado, buscan a sus familiares desaparecidos forzosamente. Esto implica que la Sala de Reconocimiento debe aplicar un enfoque diferencial y de género, que reconozca y valore sus narrativas, saberes y formas de resistencia, en clave de justicia restaurativa.



/JEP



En consecuencia, y en aplicación del bloque normativo, la Sala de Reconocimiento concluyó que debía reconocer formalmente a las solicitantes como “mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada” y consignar esta condición en sus actos de acreditación. Dicho reconocimiento conlleva efectos concretos: la garantía de una participación reforzada en el trámite del Macrocaso 08, la adopción de medidas diferenciadas de protección y acompañamiento psicosocial y jurídico, así como la articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, la Fiscalía y Medicina Legal, de modo que las gestiones de búsqueda tengan eficacia real.

De esta manera, la decisión trasciende el mero ámbito simbólico y se convierte en un mandato de acción tanto para la JEP como para el Estado, asegurando que el reconocimiento se traduzca en dignidad, seguridad y efectividad en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Auto SRVNH-04-00-320-SRVNH-09-04-17, del 3 de julio de 2025

La Sala de Reconocimiento de Verdad acumuló al subcaso Chocó, del Macrocaso 09, la instrucción adelantada en el Macrocaso 04 respecto de cinco municipios del Chocó, al evidenciarse coincidencias territoriales, actorales y de patrones de macrocriminalidad.

Palabras clave: Macrocaso 04: ‘Situación territorial de la región de Urabá’, Macrocaso 09: “Crímenes no amniables cometidos contra pueblos y territorios étnicos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano’, subcaso Chocó, comparecientes de la Fuerza Pública, violencia sexual, desplazamiento forzado, patrones de macrocriminalidad, enfoque étnico, comunidades afrodescendientes, pueblos indígenas, municipio Belén de Bajirá, municipio Vigía del Fuerte, audiencia de diálogo intercultural, acumulación de caso.





/JEP

La Sala de Reconocimiento abrió en 2018³ el Macrocaso 04, conocido como ‘Situación Territorial del Urabá’, con el propósito de investigar nueve conductas graves presuntamente cometidas entre 1986 y 2016 por las extintas FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles en municipios de Antioquia, Córdoba y Chocó. Posteriormente, en 2022 abrió el Macrocaso 09, orientado a esclarecer crímenes no amniables contra pueblos y territorios étnicos, priorizando al departamento del Chocó y, en particular, la subregión del Atrato y municipios como Bojayá, Quibdó, Carmen de Atrato, Lloró, Río Quito, Murindó y Vigía del Fuerte debido a la grave afectación sufrida por comunidades indígenas y afrocolombianas en estos lugares.

Al igual que en el Macrocaso 04, en el 09 la Sala asumió⁴ competencia para investigar graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario cometidas contra pueblos y territorios étnicos entre el 1 de enero de 1996 y el 1 de diciembre de 2016, atribuidas presuntamente a la antigua guerrilla de las FARC-EP y a miembros de la Fuerza Pública sin perjuicio de terceros que, identificados como posibles máximos responsables, soliciten su sometimiento voluntario a la Jurisdicción. Para garantizar coherencia y continuidad, la relatoría del subcaso Chocó fue asignada al mismo despacho encargado del Macrocaso 04.

³ [JEP, Sala de Reconocimiento. Auto No. 040 de 11 de septiembre de 2018.](#)

⁴ [JEP, Sala de Reconocimiento. Auto 105 de 7 de septiembre de 2022.](#)

Asimismo, se constató que la violencia en la región del Atrato no fue homogénea sino que se concentró en nodos estratégicos de conectividad fluvial, como Riosucio, Quibdó y Bojayá, disputados por actores armados en la lucha por el control de economías ilícitas como el narcotráfico, la minería ilegal y la explotación maderera. De acuerdo con los registros, más de 35 000 hechos son atribuidos a las FARC-EP, 8192 a estructuras paramilitares, 2656 a grupos armados organizados y 1172 a agentes del Estado.

En atención a elementos como la identidad de las estructuras que operaron en la región, la centralidad del río Atrato como eje articulador de las dinámicas territoriales y los daños sufridos por comunidades de las subregiones del Darién y del Atrato, la Sala consideró procedente acumular el subcaso Chocó del Macrocaso 09 a la instrucción adelantada en el Macrocaso 04 respecto de los municipios de Acandí, Unguía, Riosucio, Belén de Bajirá y Carmen del Darién.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/JEP



Resolución SRVR-01, del 4 de julio de 2025

La Sala de Reconocimiento declaró su competencia para conocer de siete homicidios reconocidos por exintegrantes del Secretariado de las extintas FARC-EP en un Aporte Temprano de Verdad, y remitió estos hechos al Macrocaso 10 por tratarse de crímenes no amnistiabiles, y al Macrocaso 05 por razones territoriales.

Palabras clave: competencia de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, homicidio, Macrocaso 10: ‘Crímenes no amnistiabiles cometidos por miembros de las extintas FARC - EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado Colombiano’, Macrocaso 05: ‘Situación territorial en la región del Norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca’, conflicto armado colombiano, crímenes no amnistiabiles, gravedad de crímenes cometidos en relación con redes urbanas, competencia material, aporte temprano a la verdad, proceso transicional, aportes a la verdad.

Entre 1987 y 2002 se perpetraron en Colombia siete homicidios de alto impacto nacional que, por años, permanecieron parcialmente esclarecidos en la justicia ordinaria. No fue sino hasta el 3 de octubre de 2020 que exintegrantes del último Secretariado de las extintas FARC-EP, hoy comparecientes ante la JEP, reconocieron públicamente su responsabilidad en estos hechos mediante un Aporte Temprano de Verdad (ATV).



/JEP



A partir de este acto, la Sala de Reconocimiento evaluó su competencia para conocer los casos, revisó antecedentes judiciales y contrastó las versiones con el contexto del conflicto armado.

Los crímenes atribuidos al Secretariado incluyen a:

- ◆ **Pablo Emilio Guarín Vera** (15 de noviembre de 1987, Chocontá): dirigente conservador cuyo asesinato había tenido condena en ausencia contra altos mandos de las FARC-EP, aunque nunca ejecutada.
- ◆ **Hernando Pizarro Leongómez** (25 de febrero de 1995, Bogotá D.C.): exintegrante del EPL, cuyo homicidio fue inicialmente atribuido a un funcionario del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) con base en falsos testimonios.
- ◆ **Álvaro Gómez Hurtado y su escolta José del Cristo Huertas** (2 de noviembre de 1995, Bogotá D.C.): líder político asesinados en Bogotá, con investigaciones que nunca señalaron a las FARC-EP hasta el Aporte Temprano de Verdad, en el que los comparecientes reconocieron haber planeado y ejecutado el asesinato como una decisión política del Secretariado.
- ◆ **General (r) Fernando Landazábal Reyes** (12 de mayo de 1998, Bogotá D.C.): exministro de Defensa, asesinado en una acción que los comparecientes calificaron como retaliación política.
- ◆ **Jesús Antonio Bejarano** (15 de septiembre de 1999, Bogotá D.C.): académico y exconsejero de paz, asesinado dentro de la Universidad Nacional. Identificado por las FARC-EP como un obstáculo ideológico y estratégico para sus objetivos políticos.
- ◆ **José Fedor Rey, alias ‘Javier Delgado’** (30 de junio de 2002, Palmira, Valle del Cauca): asesinado en la Cárcel de Palmira, hecho que en el Aporte Temprano de Verdad se atribuyó a una decisión interna del Secretariado por “traición ideológica”.

Con estos aportes, la JEP verificó que los hechos ocurrieron antes del 1 de diciembre de 2016 y que los autores reconocidos eran comparecientes forzosos y vinculados directamente con las decisiones. Adicionalmente, la Sala, luego de una

labor de contrastación rigurosa y de aplicar el estándar de inferencia razonable, concluyó que los asesinatos fueron cometidos por causa o en relación con el conflicto armado, evidenciándose de esta manera el cumplimiento de los factores de competencia temporal, personal y material de la JEP.

En atención a lo anteriormente expuesto, la Sala remitió seis de los siete homicidios al Macrocaso 10 por tratarse de crímenes no amniables atribuidos a los máximos responsables de las extintas FARC-EP. Asimismo, por criterios territoriales, remitió el asesinato de José Fedor Rey al Macrocaso 05, que prioriza hechos ocurridos en el norte del Cauca y sur del Valle del Cauca, incluyendo Palmira.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Auto SRVR-SUB-D-SUBCASO-CASANARE-018, del 27 de junio de 2025⁵

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas adicionó al contenido del Auto de Determinación de Hechos y Conductas [SRVR-SUB-D-SUBCASO-CASANARE-055 de 2022](#) la formulación de imputación por los crímenes de tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida y tortura, así como los crímenes de guerra de tratos crueles y tortura, contra seis máximos responsables dentro del subcaso Casanare del Macrocaso 03.

Palabras clave: tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, tratos crueles (C.G), tortura en persona protegida, tortura (C.G), auto de determinación de hechos y conductas (ADHC), subcaso Casanare.

⁵ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 27 de junio de 2025, debido a fue enviada para publicación por el órgano competente el 11 de julio de 2025.



/ JEP

El 14 de julio de 2022, mediante el Auto SRVR-SUB-D-SUBCASO-CASANARE-055, la Sala de Reconocimiento estableció los hechos y conductas del subcaso Casanare dentro del Macrocaso 03, que investiga asesinatos y desapariciones forzadas presentados ilegítimamente como bajas en combate por agentes del Estado.

En este auto, la Sala documentó **212 hechos** ocurridos entre 2005 y 2008 —con 296 víctimas directas— atribuidos a miembros de la Brigada XVI del Ejército, el Gaula Militar Casanare, el Batallón de Infantería No. 44 ‘Ramón Nonato Pérez’, los Batallones de Contraguerrillas No. 23, 29 y 65, y el Grupo de Caballería Montado No. 16 ‘Guías del Casanare’. También se identificó la participación de exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) y de terceros civiles.

Durante el proceso dialógico, los intervinientes especiales y el despacho identificaron algunos hechos en los que se llevaron a cabo ciertas conductas de violencia física y psicológica que, en opinión de algunos, podrían llegar a ser calificados como tortura, por lo tanto, la Sala de Reconocimiento analizó 17 hechos de asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como falsas bajas en combate por agentes del Estado.



En los casos en los que no se acreditó la tortura, se logró evidenciar que las víctimas fueron retenidas y posteriormente asesinadas, pero las necropsias no evidenciaron signos de violencia previa distinta a los disparos. Esto ocurrió con Omar Inocencio Rojas, Néstor Yesid Pérez, Ángel Yesid Suárez, Jair Tarache Cruz, William Salamanca Cruz, Yury Ferney Achagua, Darío Ruiz González, Kemel Mauricio Arteaga, Andrés Fabián Garzón, Luis Guillermo Robayo, Rubén Darío Avendaño, Fabiola Castro (en el cual sí se señaló omisión de auxilio), y Diego Armando Heredia y Domingo Antonio Castro.

No obstante, se determinaron casos calificados como tratos crueles, inhumanos y degradantes al identificarse situaciones de retención prolongada, amenazas y angustia psíquica, como en el caso de Hugo Edgar Araque, retenido por seis horas e incomunicado antes de su ejecución.

También se incluyeron a Olimpo Hernando Tinjacá, obligado a vestirse como autodefensa y amenazado; Roger Acero y José Arcadio Rodríguez, retenidos más de un día y obligados a portar prendas militares; y a una mujer trabajadora sexual, obligada a desnudarse y cambiarse frente a soldados antes de ser asesinada y desaparecida.

Al reconocer la existencia de tortura y tratos inhumanos en los “falsos positivos”, la JEP evidenció que estas ejecuciones no fueron simples excesos militares, sino prácticas sistemáticas de deshumanización.

Sumado a esto, existieron casos acreditados por la Sala como tortura (crimen de guerra en persona protegida) en situaciones con violencia física y psicológica grave. Entre ellos, Hermes Sibó Velandia, golpeado durante un interrogatorio; Gustavo Ricaurte Hernández, sometido a asfixia con bolsa, simulacros de ahogamiento y despojo de bienes; José Rubiel Llanos, brutalmente golpeado e insultado por su orientación sexual; Daniel y Roque Julio Torres, padre e hijo, hostigados y señalados de vínculos con el ELN; y Yolman Pidiachi, Clodomiro Coba y Beyer Pérez, golpeados con severidad antes de ser ejecutados.

Por último, en algunos hechos se recibieron reportes de violencia previa pero la Sala no encontró elementos suficientes para acreditarla. Tal fue el caso de Luis

Guillermo Robayo y Rubén Darío Avendaño, respecto de quienes un informe mencionaba que sufrieron cortes y quemaduras, pero sin pruebas concluyentes. Para la Sala de Reconocimiento, algunos de los anteriores hechos configuraron crímenes internacionales, más allá de las ejecuciones extrajudiciales. Puntualmente, los delitos de tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida, contemplado en el artículo 146 del Código Penal colombiano, que a su vez constituye el crimen de guerra de tratos crueles previsto en Estatuto de Roma en el artículo 8.2 c) i)-3. También el delito de tortura en persona protegida, contemplado en el artículo 137 del Código Penal colombiano, que también configura el crimen de guerra de tortura, contenido en el artículo 8.2 c) i)-4 del Estatuto de Roma.

Por otro lado, la Sala ordenó remitir a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas los casos de asesinato de Hugo Edgar Araque, José Rubiel Llanos Arias, William Salamanca Cruz, Luis Guillermo Robayo Mora, Rubén Darío Avendaño Mora, Fabiola Castro y de una mujer trabajadora sexual no identificada.

Igualmente, remitió la información recopilada sobre Juan Pablo Gutiérrez Jaramillo, compareciente determinado como máximo responsable, al subcaso Costa Caribe II por encontrar que comandó y ejecutó los interrogatorios con técnicas tortuosas.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

/JEP



Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ)

Resolución SDSJ-2031, del 27 de junio de 2025 ⁶

La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la JEP rechazó la solicitud de sometimiento voluntario presentada por los señores William Gabriel Romero Sánchez y Alba Luz Flórez Gélvez, al considerar que la Jurisdicción carece de competencia material frente a los procesos penales adelantados en su contra. Asimismo, señaló que los comparecientes no presentaron un compromiso claro, concreto y programado que cumpliera con los requisitos exigidos para su aceptación, por lo que también rechazó la solicitud de sometimiento voluntario ante la JEP del señor William Gabriel Romero Sánchez respecto de otro proceso penal adelantado en su contra por el delito de concierto para delinquir agravado.

Palabras clave: Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública, Departamento Administrativo de Seguridad, sometimiento voluntario de Agente del Estado No Integrante de la Fuerza Pública, interceptación de datos informáticos, Corte Suprema de Justicia, comparecencia, competencia de la JEP, ley 1820 de 2016, relación con el conflicto armado, competencia material.



/JEP

⁶ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 27 de junio de 2025, debido a fue enviada para publicación por el órgano competente el 1 de julio de 2025.

Los procesos penales adelantados contra William Gabriel Romero Sánchez y Alba Luz Flórez Gelvez se originaron debido a las múltiples actividades ilícitas ejecutadas por funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad entre los años 2007 y 2009, dirigidas contra magistrados de la Corte Suprema de Justicia y algunos congresistas, quienes fueron considerados como “blancos políticos”. Estas acciones incluyeron interceptaciones ilegales, seguimientos, infiltraciones y obtención de información reservada, desarrolladas al margen de su Plan Estratégico Institucional, mediante operaciones encubiertas que violaron de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas objeto de seguimiento.



/ JEP

Entre estas operaciones se encuentra el denominado Plan de Trabajo ‘Escalera’, una operación clandestina implementada desde abril de 2007 hasta agosto de 2009, cuyo objetivo principal fue infiltrar la Corte Suprema de Justicia para obtener información reservada de sus magistrados y de procesos penales en curso, especialmente en la Sala de Casación Penal. La ejecución de esta operación incluyó la creación de fachadas institucionales, el reclutamiento de fuentes humanas al interior del alto tribunal y el acopio ilegal de documentos, grabaciones e información personal y familiar de los magistrados, muchas veces a cambio de dinero.

El señor William Gabriel Romero Sánchez se desempeñó, entre el 9 de febrero de 2007 y agosto de 2009, como director de la Subdirección de Fuentes Humanas de la Dirección General de Inteligencia del Departamento Administrativo de Seguridad. En ejercicio de sus funciones, tuvo a su cargo la estrategia de infiltración a la Corte Suprema de Justicia mediante el reclutamiento y uso de

fuentes humanas; desde mayo de 2007 hasta los primeros meses de 2009, ejecutó instrucciones superiores para obtener información reservada y privilegiada originada en la Corte, recurriendo a la vinculación ilegal de empleados del tribunal quienes, a cambio de retribuciones económicas, entregaban piezas procesales, comentarios registrados durante desplazamientos y grabaciones de sesiones privadas. La información así obtenida era conocida y canalizada a los altos mandos del Departamento, incluyendo su Dirección General.

Ahora bien, la señora Alba Luz Flórez Gélvez, en calidad de detective adscrita a la Subdirección de Fuentes Humanas, fue comisionada específicamente para ejecutar tareas dentro del Plan de Trabajo ‘Escalera’. Le fue asignado el desarrollo directo de operaciones de inteligencia encubierta contra la Corte Suprema de Justicia bajo órdenes que incluían reclutar y evaluar fuentes humanas al interior del tribunal, implementar estrategias para el acopio de información reservada y colaborar en la adquisición de tecnología para apoyar la operación clandestina. Todas estas tareas fueron desarrolladas al margen de los protocolos institucionales y sin base legal alguna, infringiendo gravemente los principios de legalidad y respeto por los derechos fundamentales.

La JEP subrayó que el uso del aparato estatal para vulnerar derechos no puede confundirse con la lógica del conflicto armado. Además, al excluir estas conductas de su competencia, reafirmó que la justicia transicional no protege actos de persecución política ni operaciones ilegales contra las instituciones democráticas.

Para decidir si aceptar o no el sometimiento voluntario de los señores William Gabriel Romero Sánchez y Alba Luz Flórez Gélvez ante la JEP en su calidad de Agentes del Estado no Integrantes de la Fuerza Pública (AENIFPU), la Sala analizó el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico colombiano, más exactamente conforme a las disposiciones de la Ley 1957 de 2019, Ley 1820 de 2016 y Ley 1922 de 2018.

Al respecto, la Sala concluyó que los señores Romero Sánchez y Flórez Gélvez, además de presentar su solicitud ante la JEP dentro del término legal, también manifestaron por escrito su voluntad de sometimiento ante autoridad competente.

Igualmente, se verificó que las conductas objeto de investigación tuvieron lugar, en ambos casos, con anterioridad al 1 de diciembre de 2016. Asimismo, se constató que el señor Romero Sánchez y la señora Flórez Gélvez se desempeñaron como funcionarios del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, lo que permite ubicarlos dentro de la categoría de Agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública. Con ello se acreditó el cumplimiento de los factores temporal y personal de competencia de esta Jurisdicción.

Seguidamente, respecto al factor material de competencia, la Sala efectuó un análisis conjunto dado que, aunque se trataba de delitos distintos, ambos comparecientes estaban involucrados en hechos relacionados con interceptaciones ilegales, infiltración a la Corte Suprema de Justicia y obtención ilícita de información reservada. No obstante, concluyó que tales hechos no guardaban relación con el conflicto armado sino que constituían actividades de persecución política dirigidas contra funcionarios de los poderes judicial y legislativo, sin conexión directa ni indirecta con la confrontación armada interna, lo que significó que estos hechos se encontraban ostensiblemente por fuera de la competencia material de la JEP.

Adicionalmente, la Sala encontró que William Gabriel Romero Sánchez y Alba Luz Flórez Gélvez, no superaron el umbral de lo esclarecido por ellos mismos ante la Justicia Penal Ordinaria al no presentar un compromiso claro, concreto y programado.

Como consecuencia de lo anterior, la Sala rechazó las solicitudes de sometimiento voluntario presentadas por ambos comparecientes respecto de los procesos penales adelantados en su contra.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Sala de Amnistía e Indulto (SAI)

Resolución SAI-SUBA-AOI-D-013-2025, del 19 de junio de 2025⁷

La Sala de Amnistía o Indulto (SAI) concedió el beneficio de amnistía al señor Francisco Rivera Rojas respecto de las conductas de peculado por apropiación y prevaricato por acción por las que fue condenado, así como de la sanción disciplinaria impuesta, al encontrar que las conductas cometidas son delitos conexos al delito político y que existió relación directa con el conflicto armado.

Palabras clave: amnistía, delito político, delito conexo, conflicto armado, régimen de condicionalidad, peculado por apropiación, prevaricato por acción, colaborador no subordinado de las FARC – EP, competencia de la Sala de Amnistía o Indulto.

El señor Francisco Rivera Rojas solicitó ante la Jurisdicción Especial para la Paz la aplicación del beneficio de amnistía respecto de los hechos relacionados con el desvío de dineros del fondo local de salud del municipio de Rosas, Cauca, a las cuentas de propósito general y fondos comunes, para que luego fueran apropiados por terceros. Esto ocurrió entre el 1 de marzo de 2005 y el 21 de diciembre de 2006, durante la administración del señor Rivera Rojas como alcalde municipal con el fin de financiar a la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA) de las FARC-EP.



/JEP

⁷ La presente decisión se incluye en este Boletín, a pesar de tener fecha del 27 de junio de 2025, debido a fue enviada para publicación por el órgano competente el 28 de julio de 2025.

El señor Francisco Rivera Rojas solicitó ante la Jurisdicción Especial para la Paz la aplicación del beneficio de amnistía respecto de los hechos relacionados con el desvío de dineros del fondo local de salud del municipio de Rosas, Cauca, a las cuentas de propósito general y fondos comunes, para que luego fueran apropiados por terceros. Esto ocurrió entre el 1 de marzo de 2005 y el 21 de diciembre de 2006, durante la administración del señor Rivera Rojas como alcalde municipal con el fin de financiar a la Columna Móvil Jacobo Arenas (CMJA) de las FARC-EP.

Por los anteriores hechos, el señor Rivera Rojas fue condenado por los delitos de peculado por apropiación y prevaricato por acción por la Jurisdicción Penal Ordinaria (JPO) y se le impuso sanción disciplinaria por parte de la Procuraduría Provincial de Popayán.

Frente a la solicitud del beneficio de amnistía, la Sala, mediante resolución SAI-AOI-TASM-202-2023, le ordenó al señor Francisco Rivera Rojas presentar una propuesta de Compromiso Claro, Concreto y Programado (CCCP) y realizó el 19 de diciembre de 2023 la audiencia de aporte a la verdad y verificación de los demás componentes del documento.

Durante este trámite, el señor Rivera Rojas indicó que aportaría verdad por medio de “relatos veraces sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se gestó, ideó, decidió, operativizó y materializó la entrega de recursos públicos del Municipio de Rosas Cauca a la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC (...)” e indicó que dicho aporte de verdad sería superior a aquello revelado en los procesos penal y disciplinario por los que fue investigado.

De igual forma, propuso dar información sobre otros puntos distintos al proceso por el cual solicita beneficios, a saber: (i) información sobre la obtención de recursos públicos por parte de la CMJA para el financiamiento de sus actividades; (ii) información sobre el apoyo brindado por ‘Caliche’ para la elección del entonces candidato a la Gobernación del Cauca, Juan José Chaux Mosquera; (iii) su rol como abogado representante de integrantes de las FARC-EP a partir del acuerdo celebrado con ‘Caliche’; e (iv) información sobre la muerte de tres policías y el robo de tres fusiles, ocurrido en junio de 2005 en el municipio de Timbío, Cauca.



/JEP

En lo relativo al componente de reparación integral, el señor Rivera Rojas propuso la realización de un acto de excusas públicas en el municipio de Rosas, Cauca, adelantado ante el Concejo Municipal, la Asociación de Juntas de Acción Comunal, gremios y organizaciones comunitarias del municipio y gremios y organizaciones sin ánimo de lucro.

Posteriormente, atendiendo las observaciones del Ministerio Público, el compareciente ajustó su Compromiso Claro, Concreto y Programado, lo que permitió a la Sala concluir que cumple con los presupuestos exigidos en tanto su ofrecimiento resulta ser claro, concreto y programado. En efecto, aportó información verificable sobre los hechos que motivaron sus sanciones penales y disciplinarias, la relación entre la Columna Móvil Jacobo Arenas y otras entidades públicas, su rol como abogado de miembros de las FARC-EP, al igual que sobre el homicidio de tres policías y el hurto de fusiles en Timbío en 2005. Dichos aportes —algunos ya materializados en audiencia del 19 de diciembre de 2023— contribuyeron al esclarecimiento más allá de lo establecido por la Justicia Penal Ordinaria.

Adicionalmente, la Sala valoró el cumplimiento de los factores de competencia de la JEP, los cuales, en su defecto, se cumplieron satisfactoriamente. Esto, debido a que los hechos ocurrieron entre el 1 de marzo de 2005 al 21 de diciembre de 2006, el compareciente fungió como un colaborador no subordinado de las FARC-EP y existió una relación directa entre las conductas por las cuales fue condenado el compareciente y el conflicto armado interno, pues se corroboró el apoyo mutuo prestado por las FARC-EP a la campaña política de Rivera Rojas a cambio de apoyo económico, y se estableció que el conflicto armado y el rol de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) influyeron en la decisión de Rivera Rojas de apoyar a las FARC-EP.

Igualmente, la Sala determinó que las conductas de peculado por apropiación y prevaricato por acción cometidas por Rivera Rojas son delitos conexos al delito político, pues el sujeto pasivo de las conductas fue el Estado y su régimen constitucional, y las conductas estuvieron dirigidas a financiar el desarrollo de la rebelión de las FARC-EP.

Como consecuencia de lo anterior, la Sala de Amnistía e Indulto concedió el beneficio de amnistía al señor Francisco Rivera Rojas, le concedió la libertad definitiva y decretó la extinción de las sanciones penales y disciplinarias respecto de las conductas de peculado por apropiación y prevaricato por acción por las que fue condenado, así como de la sanción disciplinaria interpuesta por la Procuraduría Provincial de Popayán.

[VER FICHA](#)[VER DECISIÓN](#)

Relati

BUSCADOR ESPECIALIZADO DE LA JEP

Encuentre decisiones de forma ágil,
por sala o sección, palabra clave, datos de
identificación o fichas técnicas de
jurisprudencia en nuestro buscador
especializado.

[Ir a Relati](#)

JEP | JURISDICCIÓN
ESPECIAL PARA LA PAZ



[Colombia JEP](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)



[JEP_Colombia](#)

WWW.JEP.GOV.CO